

*ya Pautela*

LEGISLACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Para el gobierno general de las tierras del Nuevo Mundo fué instituido por el rey don Fernando, en 1511, el Consejo Supremo de las Indias, reorganizado en 1524.

Las leyes y las instituciones judiciales que rigieron en Cuba fuer<sup>r</sup>on las mismas de Santo Domingo, o sea las de España.

Los gobernadores, con residencia, primeramente, en Santiago, conocían en primera instancia, asesorados a veces de letrados - de los asuntos criminales, civiles y contenciosos, teniendo por delegados en La Habana, un teniente a guerra y en las demás villas, los alcaldes, considerados como justicias ordinarias.

Las apelaciones contra los juicios y fallos recaídos en los mismos y el conocimiento de asuntos de interés o cuantía superiores, correspondían a la Audiencia de Santo Domingo, primera que se creó; y en cuyo distrito quedó comprendida la isla de Cuba, y las de Puerto Rico y Jamaica, así como Tierra Firme y Nueva España, hasta <sup>el establecimiento</sup> ~~la creación~~ de nuevas audiencias.

De las resoluciones de la Audiencia de Santo Domingo sobre negocios de gran importancia y alto interés, se podía apelar ante el Consejo de Indias.

El primer gobernador de Cuba, Diego Velázquez, ostentaba el título de lugarteniente del Almirante en la isla de Cuba; y nombró alcaldes y ayuntamientos para las villas, a semejanza de los existentes en Castilla y en La Española; y en La Habana, según dijimos un teniente a guerra, siendo Pedro Barba el primero en ocupar este cargo.

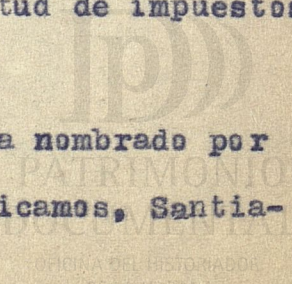
Para los asuntos comerciales, fué creada por Real Pragmáti-



ca de 20 de enero de 1503 la Casa de Contratación de Sevilla, entre cuyas funciones figuraban la contrata de los armamentos y su reglamento, fijación de derrotas; recibimiento, registro y depósito de los cargamentos y mercaderías, tanto a la ida a Indias como a su regreso a Sevilla, y también respecto de los buques que salían de Cadiz y San Lucar para Canarias y Berbería. Conocía igualmente este tribunal de los pleitos y las reclamaciones que se suscitaban con motivo de los viajes y tráfico comercial con todas las tierras mencionadas.

Al sistema mantenido por la Casa de Contratación de Sevilla, se debió en gran parte la vida lánguida, mezquina y pobre que llevaron Cuba y La Habana durante las primeras épocas de la colonización, puede decirse que hasta la toma de La Habana por los ingleses en 1762, la cual hizo ver a los gobernantes españoles las ventajas enormes que habría de producir, tanto a la Metrópoli como a esta colonia de Cuba, el hecho de romper las trabas comerciales hasta entonces mantenidas, y autorizar el libre comercio de la Isla y su capital con los demás países del mundo; ventajas que no se lograron cabalmente hasta que, gracias a las liberales orientaciones políticas del rey Carlos III, se suprimió durante el gobierno de don Luis de las Casas el monopolio de la Casa de Contratación de Sevilla y se decretó el comercio libre de América con Europa, estableciéndose el Real Consulado y derogándose la concesión hecha a Cadiz y multitud de impuestos que aprisionaban la industria.

El Gobernador y Capitan General de la Isla era nombrado por la Corona, y su residencia habitual, como ya indicamos, Santia-





go; pero desde 1547 comenzaron los gobernadores a residir, indistintamente, en Santiago o La Habana. Así lo hicieron Antonio de Chavez, primero, y después Gonzalo Pérez de Angulo, quien, según refiere Pezuela en su Historia, fué "autorizado para residir en La Habana con achaques de peligros de corsarios", hasta que por provisión de la Audiencia de Santo Domingo de 14 de febrero de 1553 se dispuso que el Gobernador de Cuba residiese oficialmente en la villa de La Habana, "porq. la dha. villa de la habana estava en el paraje donde haze escala de todas las yndias é teniendo como tenemos guerra con el Rey de Francia al presente é teniéndose como se tiene nueva de los muchos navios de corsarios franceses que son partidos de francia para estas ptes. avia muy grande necesidad q. vos el dho. governador residiesedes en la dha. Villa é q se toviese muy gran recabdo en la guarda della por ser como hera la llave de toda la contratacion de las yndias y si alli se apoderasen franceses serían señores de todos los navios q. viniesen de nueva españa y nombre de dios y de las otras partes q. allí hazen escala". Desde entonces y debido también a las condiciones topográficos especiales del lugar y principalmente de su puerto, según hemos dejado expuesto, quedó ya convertida definitivamente La Habana en capital de la Isla, morando en ella ininterrumpidamente todos los sucesivos gobernadores, y dejando como sustitutos, al frente del gobierno, cuando realizaban algún viaje por otros pueblos de la Isla, a los tenientes de gobernadores, que ellos mismos nombraban, ya al tomar posesión del cargo, ya en la oportunidad de realizar algunos de esos viajes.



Al llegar a La Habana, el Gobernador tomaba posesión de su cargo, ante el Cabildo, en solemnísimas ceremonias, de acuerdo con el ritual de la época, según puede conocerse del acta de 8 de marzo de 1556, publicada por nosotros en el volumen I de las Actas Capitulares ~~del Ayuntamiento de La Habana~~ del Ayuntamiento de La Habana, en que se hizo cargo del gobierno, Diego de Mazariegos, primer gobernador que al llegar a esta Isla se instaló permanentemente en la villa de La Habana.

Primitivamente los <sup>municipios</sup> ~~ayuntamientos~~ cubanos se regían por las Leyes de Indias, por Reales Cédulas y por las Ordenanzas y disposiciones que acordaban los Cabildos siempre que les parecía conveniente.

Muchas de estas Ordenanzas y disposiciones, ampliadas o modificadas, sirvieron de base a las Ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad de San Cristóbal de La Habana y de todos los pueblos ~~de la Isla~~ de la Isla, hechas en 1574 por el doctor Alonso de Cáceres, oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Isla Española y visitador y juez de residencia de la ciudad de La Habana, dadas por el Rey en Madrid a 27 de mayo de 1640 y confirmadas y promulgadas por el Cabildo de La Habana en 26 de abril de 1641.

Dichas Ordenanzas fueron presentadas por primera vez al Cabildo habanero en 15 de enero de 1574, según consta del acta correspondiente de dicha sesión. Después de leídas y <sup>expuestos</sup> ~~de~~ ~~los~~ por ~~los~~ señores capitulares algunos reparos a determinadas ordenanzas, fueron estas aprobadas, pues "que son justas santas é buenas é así suplican á Su Magestad fielmente se ha servido



de las mandar confirmar atento á que en esta villa no hay otras ningunas ordenanzas confirmadas por Su Real Magestad porque ansi conviene á su real servicio ~~en~~ bien é pro é aumento desta villa e Ysla".

Pero no fué hasta 26 de abril de 1641, según hemos expuesto, cuando confirmadas ya por el Rey y Señores de su Real Consejo de las Indias, el Cabildo conoció en definitiva de las mismas y las promulgó, apareciendo transcriptas íntegramente en el acta de la sesión de dicho día.

Estas ordenanzas de Alonso de Cáceres, de excepcional mérito legislativo para su época, estuvieron vigentes durante mas de dos siglos y medio, y continuaron surtiendo sus efectos normales durante los meses de los años 1762-1763 de la ocupación inglesa en La Habana, respetando el gobernador inglés, conde de Albemarle sus disposiciones, así como la organización del Ayuntamiento y los hombres que lo formaban al realizarse la conquista, los que continuaron actuando como representantes y defensores de las personas e intereses de la municipalidad habanera, y no obstante el juramento que prestaron de obediencia al rey británico, siguieron considerándose como fieles súbditos del monarca español.

El progreso constitucionalista de España, nacido al calor de la Constitución de 1812, produjo en Cuba, por razón de la distancia y de la oposición de algunos de sus gobernantes, muy ligeras y breves modificaciones en el régimen municipal, ~~en~~ <sup>a</sup> ~~obstante~~ <sup>pesar de</sup> los grandes ~~transformaciones~~ transformaciones que aquel entrañaba para la vida pública cubana.



Al derogarse en España la Constitución de 1812, volvieron a regir para los ayuntamientos cubanos, las Ordenanzas redactadas en el siglo XVI por Alonso de Cáceres, hasta que por Real Decreto de 27 de julio de ~~1859~~ 1859 quedó establecido un nuevo régimen municipal, extremadamente centralizador, de acuerdo con el autocrático sistema de gobernación colonial imperante en la Metrópoli, y que significaba un retroceso en relación con las Ordenanzas de Cáceres, como inspiradas que fueron estas nuevas disposiciones legales por el autocratismo del déspota capitán general y gobernador de la Isla, José Gutiérrez de la Concha.

A este estado de cosas puso fin la ley municipal española de 2 de octubre de 1877, promulgada en Cuba, con algunas modificaciones, por Real Decreto de 21 de ~~junio~~ junio de 1878.

Al ocurrir en 1º de enero de 1899 el cese de la dominación española en la Isla, se encontraba vigente la legislación municipal últimamente citada, pues un proyecto de estatuto redactado durante el año autonomista por el Secretario de Gracia y Justicia y Gobernación, con fecha 20 de mayo de 1898, no llegó a promulgarse.

El gobierno de ocupación militar norteamericano decretó en 12 de enero de 1899 la reorganización del Ayuntamiento habanero designando <sup>fiscalde</sup> al patriota y revolucionario Perfecto Lacoste, ~~alcalde~~ y nombrando concejales a notables personalidades de la intelectualidad, la revolución, el comercio y la industria de esta capital.

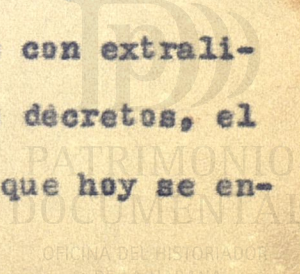


El Gobernador Militar concedió, en 25 de marzo de 1899, amplia autonomía económica al Municipio, y aunque en un principio se reservó aquél la dirección de los servicios sanitarios y obras públicas, a fines de 1899 logró el alcalde Lacoste que éstos volvieran al gobierno local.

El 16 de junio de 1900 se celebraron las primeras elecciones populares en el Municipio, resultando electo alcalde de la ciudad el mayor general Alejandro Rodríguez.

Al entrar en vigor la Constitución de la República, el 20 de mayo de 1902, quedaron establecidas en ellas las bases del nuevo régimen municipal cubano, sin que llegaran estas a plasmarse en un cuerpo de disposiciones legales expresamente dedicado a la organización y régimen de los municipios hasta que fué redactada por la Comisión Consultiva, en 1908, una Ley Orgánica de los Municipios, que rige en la actualidad, con las modificaciones que en el transcurso de los años ha experimentado mediante leyes votadas por el Congreso, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ En ella se establecía una justa y amplia autonomía municipal, ~~una~~ conforme al precepto constitucional de separación de poderes, ~~separándose~~ <sup>destindose</sup> completamente las funciones legislativas de las ejecutivas y administrativas de cada municipalidad, y estableciéndose la elección por sufragio directo, tanto del alcalde como de los concejales.

*Esas* modificaciones a que antes nos hemos referido, llevadas a cabo por el Congreso, y también las que, a veces con extralimitación de sus facultades ha realizado, mediante decretos, el Poder Ejecutivo de la República, han dado lugar a que hoy se en-





cuentre mermada en mucho la autonomía municipal y de que se le haya privado a los municipios ~~de~~ <sup>de</sup> buena parte de sus naturales ingresos, imponiéndoles ~~conviniéndose~~ en cambio ~~sobre~~ <sup>sobre</sup> sí la carga del sostenimiento de servicios, instituciones y organismos de carácter nacional, <sup>y</sup> sobre los cuales ni siquiera tiene el Municipio el control correspondiente. Tal ocurre, por ejemplo, al Municipio de La Habana con la policía, para la <sup>a pesar de haber sido</sup> que, nacionalizada, continúa ~~sin~~ <sup>sin</sup> embargo sufragando la cantidad de \$ 100.000 mensuales, sin intervención alguna, ni en el alto mando de la misma, ni en la confección ni fiscalización de su presupuesto.

Durante la dictadura machadista, y a fin de poder controlar totalmente el gobierno y administración municipales, el presidente Machado hizo que el Congreso votase una ley, que fué sancionada en 19 de febrero de 1931, creando el Distrito Central de La Habana, en sustitución del Ayuntamiento y Municipio, <sup>y re-</sup> ~~servándose~~ <sup>y en que se reservaba</sup> el Presidente la designación del Alcalde o jefe del Distrito y de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Deliberativo.

Este desastroso régimen desapareció al ser derrocado el presidente Machado, declarándose por Decreto de 19 de septiembre de 1933 vacante los cargos de Comisionado del Consejo Deliberativo. Durante los gobiernos provisionales se dieron al Alcalde todas las atribuciones de que gozaban los ayuntamientos, hasta que en 25 de marzo de 1936, como resultado de las elecciones municipales celebradas en la República, quedó restablecida la normalidad municipal, tomando posesión ese día de los cargos para que habían sido electos el Alcalde Municipal y los Concejales del Ayuntamiento.